

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**N.º 232-2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 18 de abril de 2024.

**VISTOS:**

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 223-2024-CCO-UNAJ, de fecha 15 de abril de 2024; el Acuerdo N.º 383-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 17 de abril de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el Art. 212º, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "[...] Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. [...]";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.". Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco;

Que, de la revisión de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 223-2024-CCO-UNAJ, de fecha 15 de abril de 2024, se advierte que existe error respecto a la categoría consignadas en los docentes: COILA TORRES NELSON; APAZA ZAPANA EBER; TAVERA ARAGON MARIELA MARTHA; CHAMBI INCA, RONALD, consignándose la categoría de "DC-B1" debiendo ser la categoría correcta DC-B2; asimismo el docente HUACASI SUPO, GIOVANNI JOSE, siendo la categoría DC-B3; del mismo modo existe error en el nombre del docente TORRES YUCRA YUNIOR debiendo ser lo correcto TORRES YUCRA JUNIOR ;

Que, al haberse advertido la existencia del error material detallado, es pertinente y necesario emitir el acto resolutorio correspondiente que rectifique el error existente;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de abril de 2024, mediante Acuerdo N.º 383 -2024-SO-CCO-UNAJ, se acordó **POR UNANIMIDAD**: RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 223-2024-CCO-UNAJ, de fecha 15 de abril de 2024, donde se aprueba RATIFICAR los resultados finales del "PROCESO INTERNO DE EXPRESIÓN DE INTERÉS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL TEMPORAL PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-I DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 223-2024-CCO-UNAJ, de fecha 15 de abril de 2024, solo y únicamente en el extremo del Artículo Primero; bajo el siguiente detalle:

**DICE:**

**Artículo Primero.** - RATIFICAR los resultados finales del "PROCESO INTERNO DE EXPRESIÓN DE INTERÉS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL TEMPORAL PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-I DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", conforme al siguiente detalle:

**DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE GESTION Y CIENCIAS SOCIALES**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	CÓDIGO DE PLAZA
[...]			
7	COILA TORRES, NELSON	DC-B1	DAGyCS-009
8	APAZA ZAPANA, EBER	DC-B1	DAGyCS-010



**COMISIÓN ORGANIZADORA**

RCCO N.º 232 -2024-CCO-UNAJ

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**  
"Universidad Pública de Calidad"**DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS BÁSICAS**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	CÓDIGO DE PLAZA
1	TAVERA ARAGON, MARIELA MARTHA	DC-B1	DACB 003

**DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS DE LA INGENIERIA**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	CÓDIGO DE PLAZA
[...]			
2	TORRES YUCRA, JUNIOR	DC-B1	DACI-03
4	CHAMBI INCA, RONALD	DC-B1	DACI-10
5	HUACASI SUPO, GIOVANNI JOSE	DC-B1	DACI-12

**DEBE DECIR:**

**Artículo Primero.** - RATIFICAR los resultados finales del "PROCESO INTERNO DE EXPRESIÓN DE INTERÉS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL TEMPORAL PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-I DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", conforme al siguiente detalle:

**DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE GESTION Y CIENCIAS SOCIALES**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	CÓDIGO DE PLAZA
[...]			
7	COILA TORRES, NELSON	DC-B2	DAGyCS-009
8	APAZA ZAPANA, EBER	DC-B2	DAGyCS-010

**DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS BÁSICAS**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	CÓDIGO DE PLAZA
1	TAVERA ARAGON, MARIELA MARTHA	DC-B2	DACB 003

**DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS DE LA INGENIERIA**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	CÓDIGO DE PLAZA
[...]			
2	TORRES YUCRA, JUNIOR	DC-B1	DACI-03
4	CHAMBI INCA, RONALD	DC-B2	DACI-10
5	HUACASI SUPO, GIOVANNI JOSE	DC-B3	DACI-12

**Artículo Segundo.** - MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 223-2024-CCO-UNAJ de fecha 15 de abril de 2024.

**Artículo Tercero.** - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique el presente acto Resolutivo en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES  
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA  
VP Acad.  
VP de Invest.  
DGA  
URH  
DAGyCSDACI  
DACB  
OCI  
Arch./2024



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA



YWC

Página 2 de 2